

CAPÍTULO XX
DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 61.- La Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, estará a cargo de un Titular quién tendrá el nivel de Director y a quién le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el presente reglamento;
- II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública municipal;
- III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del presente Reglamento;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas;
- VII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales;
- VIII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- IX. Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- X. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
- XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;
- XII. Clasificar en pública, reservada o confidencial la información, en los términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del presente reglamento;
- XIII. Rendir el informe correspondiente al Presidente Municipal para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;
- XIV. Capacitar a los servidores y servidoras públicas del Municipio en materia de transparencia y acceso a la información pública;

- XV. Difundir y orientar a la ciudadanía en el ejercicio del derecho a la información pública del Ayuntamiento;
- XVI. Realizar los programas de difusión y capacitación inherentes a la transparencia y acceso a la información pública;
- XVII. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y
- XVIII. Las demás que emanen de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.